

	ALCALDÍA MUNICIPAL DE ACACÍAS		
	PROCESO GESTIÓN ESTRATÉGICA		
	DECRETO		
	Fecha: 02/01/2020	Código: GEST – F – 05	

1000-19

DECRETO No. 071
(12 DE ABRIL DE 2020)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ACOGEN EN EL MUNICIPIO DE ACACÍAS META, LAS INSTRUCCIONES IMPARTIDAS EN EL DECRETO NACIONAL NUMERO 531 DEL 8 ABRIL DE 2020”

EL ALCALDE MUNICIPAL DE ACACÍAS, META.

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales, especialmente las conferidas por el artículo 2º, 49, 209, 288 y 315, numeral 3 de la Constitución Política y el artículo 91 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, Ley 1523 de 2012, Ley 1801 de 2016, Decreto Nacional 531 de 2020, Ley 769 de 2002 y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 2o. de la Constitución Política de Colombia, establece que son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que el Artículo 24 de la Constitución Política prevé: Todo colombiano, con las limitaciones que establezca la ley, tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, a entrar y salir de él, y a permanecer y residenciarse en Colombia. El Gobierno Nacional podrá establecer la obligación de llevar un informe de residencia de los habitantes del territorio nacional, de conformidad con la ley estatutaria que se expida para el efecto.

Que la Honorable Corte Constitucional en Sentencia T-483 del 8 de julio de 1999 lo estableció en los siguientes términos:

"El derecho fundamental de circulación puede ser limitado, en virtud de la ley, pero sólo en la medida necesaria e indispensable en una sociedad democrática, con miras a prevenir la comisión de infracciones penales, proteger el interés público, la seguridad nacional, el orden público, la salud y la moral públicas, o los derechos y libertades de las demás personas, y en cuanto a la restricción sea igualmente compatible con el ejercicio de los demás derechos fundamentales reconocidos por la Constitución. Pero, como lo ha sostenido la Corte, toda restricción de dicho derecho debe estar acorde con los criterios de necesidad, racionalidad, proporcionalidad y finalidad; no son admisibles, por lo tanto, las limitaciones que imponga el legislador arbitrariamente, esto es, sin que tengan la debida justificación, a la luz de los principios, valores, derechos y deberes constitucionales



	ALCALDÍA MUNICIPAL DE ACACIAS			 <div style="font-size: 8px;"> Sistema de Gestión OHSAS 18001:2007 ISO 9001:2015 ISO 14001:2015 www.tuv.com ID 910508574 </div> 
	PROCESO GESTIÓN ESTRATÉGICA			
	DECRETO			
	Fecha: 02/01/2020	Código: GEST – F – 05	Versión: 5	

1000-19

Que el artículo 49 ibídem prevé: La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud. Corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. También, establecer las políticas para la prestación de servicios de salud por entidades privadas, y ejercer su vigilancia y control. Así mismo, establecer las competencias de la Nación, las entidades territoriales y los particulares, y determinar los aportes a su cargo en los términos y condiciones señalados en la ley. Los servicios de salud se organizarán en forma descentralizada, por niveles de atención y con participación de la comunidad. La ley señalará los términos en los cuales la atención básica para todos los habitantes será gratuita y obligatoria.

Toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y la de su comunidad.

Que el Artículo 296 de la Constitución Política de Colombia prevé: Para la conservación del orden público o para su restablecimiento donde fuere turbado, los actos y órdenes del Presidente de la República se aplicarán de manera inmediata y de preferencia sobre los de los gobernadores; los actos y órdenes de los gobernadores se aplicarán de igual manera y con los mismos efectos en relación con los de los alcaldes.

Que el Artículo 315 numeral 2º ibídem prevé: Son atribuciones del Alcalde, conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la Ley y las instrucciones y órdenes que reciba del Presidente de la República y del respectivo gobernador.

Que el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, señala que los alcaldes ejercerán las funciones que les asigne la Constitución, la Ley y las Ordenanzas, los Acuerdos y las que fueren delegadas por el Presidente de la República o Gobernador Respectivo, y en relación con el orden público deberán (i) conservar el orden público en el Municipio, de conformidad con la Ley y las instrucciones del Presidente de la República y el respectivo Gobernador.

Que el artículo 14 de la Ley 1801 prevé: Poder extraordinario para prevención del riesgo o ante situaciones de emergencia, seguridad y calamidad. Los gobernadores y los alcaldes, podrán disponer acciones transitorias de Policía, ante situaciones extraordinarias que puedan amenazar o afectar gravemente a la población, con el propósito de prevenir las consecuencias negativas ante la materialización de un evento amenazante o mitigar los efectos adversos ante la ocurrencia de desastres, epidemias, calamidades, o situaciones de seguridad o medio ambiente; así mismo, para disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, de conformidad con las leyes que regulan la materia.

Que el artículo 198 numeral 3 de la Ley 1801 de 2016, prevé que los Alcaldes Distritales o Municipales son autoridades de Policía.

Que el artículo 202 ibídem prevé: Competencia extraordinaria de Policía de los gobernadores y los alcaldes, ante situaciones de emergencia y calamidad. Ante situaciones extraordinarias que




	ALCALDÍA MUNICIPAL DE ACACIAS		
	PROCESO GESTIÓN ESTRATÉGICA		
	DECRETO		
	Fecha: 02/01/2020	Código: GEST – F – 05	Versión: 5



Sistema de Gestión
 OHSAS 18001:2007
 ISO 9001:2015
 ISO 14001:2015
 www.tuv.com
 ID 910508574



1000-19

amenacen o afecten gravemente a la población y con el propósito de prevenir el riesgo o mitigar los efectos de desastres, epidemias, calamidades, situaciones de inseguridad y disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, estas autoridades en su respectivo territorio, podrán ordenar las siguientes medidas, con el único fin de proteger y auxiliar a las personas y evitar perjuicios mayores:

- Ordenar la suspensión de reuniones, aglomeraciones, actividades económicas, sociales, cívicas, religiosas o políticas, entre otras, sean estas públicas o privadas.
- Ordenar medidas restrictivas de la movilidad de medios de transporte o personas, en la zona afectada o de influencia, incluidas las de tránsito por predios privados.
- Decretar el toque de queda cuando las circunstancias así lo exijan.
- Restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas alcohólicas.
- Organizar el aprovisionamiento y distribución de alimentos, medicamentos y otros bienes, y la prestación de los servicios médicos, clínicos y hospitalarios.
- Reorganizar la prestación de los servicios públicos.

Que conforme a lo previsto en los numerales 8, 13 y 14 del artículo 3 de la Ley 1523 de 2012, es deber de la Administración Municipal, cuando exista la posibilidad de daños graves irreversibles a la vida, a los bienes y derechos de las personas, como resultado de la materialización del riesgo en desastre aplicar el principio de precaución en virtud del cual la falta de certeza científica absoluta no será óbice para adoptar medidas encaminadas a prevenir y mitigar la situación de riesgo.

Que conforme a lo previsto en el artículo 12 ibídem prevé como competencia de los Alcaldes conservar la seguridad, la tranquilidad y la salubridad en el ámbito de su jurisdicción.

Que de conformidad con lo previsto en el Artículo 14 de la citada ley "...El alcalde, como conductor del desarrollo local, es el responsable directo de la implementación de los procesos de gestión del riesgo en el distrito o municipio, incluyendo el conocimiento y la reducción del riesgo y el manejo de desastres en el área de su jurisdicción..."

Que artículo 6 parágrafo 3 inciso 1 de la Ley 769 de 2002, establece que los Alcaldes dentro de su respectiva jurisdicción deberán expedir las normas y tomarán las medidas necesarias para el mejor ordenamiento de tránsito de personas, animales y vehículos por las vías públicas con sujeción a las disposiciones del presente Código.

Que el artículo 119 ibídem prevé: "solo las autoridades de tránsito, dentro del territorio de su jurisdicción, podrán ordenar el cierre temporal de vías, la demarcación de zonas, la colocación o retiro de señales o impedir, limitar o restringir el tránsito o estacionamiento de vehículos por determinadas vías o espacios públicos".



	ALCALDÍA MUNICIPAL DE ACACIAS			<p>Sistema de Gestión OHSAS 18001:2007 ISO 9001:2015 ISO 14001:2015</p> <p>www.tuv.com ID 9105095574</p>
	PROCESO GESTIÓN ESTRATÉGICA			
	DECRETO			
	Fecha: 02/01/2020	Código: GEST – F – 05	Versión: 5	

1000-19

Que mediante Circular No 07 de 2020 emanada del Secretario Departamental de Salud da a conocer a la comunidad un análisis estadístico poblacional de la comunidad que puede resultar afectada en el Departamento del Meta con ocasión del coronavirus COVID-19, razón por la cual se aplazó por el término de dos semanas el pago a los programas Colombia Mayor y Familias en Acción.

Que el día 17 de marzo de 2020 el Presidente de la República mediante Decreto No 417 declaró un estado de emergencia económica, social y ecológica en todo el territorio nacional.

Que el señor Gobernador del Meta, expidió el Decreto 223 del 19 de marzo de 2020 "Por el cual se restringe transitoriamente la movilidad de personas y vehículos para la contención del virus COVID-19 en el Departamento del Meta".

Que en Consejo de Gestión del Riesgo realizado del día 19 de marzo del 2020, se aprobó la adopción de las medidas previstas en el Decreto Departamental 223 de 2020, concordante con el Decreto Nacional 420 de 2020.

Que el día 20 de marzo de 2020, el Departamento Nacional de Planeación expidió el Decreto No. 440 "Por el cual se adoptan medidas de urgencia en materia de contratación estatal, con ocasional del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica derivada de la Pandemia COVID-19".

Que el Ministerio del Interior mediante Decreto No 531 de 2020 impartió instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del coronavirus COVID-19 y el mantenimiento del orden público.

Que se hace necesario regular el tránsito de los vehículos particulares, motocicletas y vehículos taxi para la ejecución de las actividades autorizadas en el Decreto 531 de 2020 y evitar la congestión o aglomeración de personas en aras de evitar el contacto y la propagación del coronavirus COVID-19, así como garantizar el abastecimiento y disposición de alimentos de primera necesidad y servicios que por su misma naturaleza pueden afectar el derecho a la vida a la salud y a la supervivencia.

Que de conformidad con lo señalado en el artículo 3o de la Ley 769 de 2002, el Alcalde es autoridad de tránsito en el territorio de su jurisdicción.

Que el artículo 7º de la ley 769 de 2002, establece que las autoridades de tránsito velarán por la seguridad de las personas y las cosas en la vía pública y privadas abiertas al público. Sus funciones serán de carácter regulatorio y sancionatorio y sus acciones deben ser orientadas a la prevención y la asistencia técnica y humana a los usuarios de las vías.

Que el artículo 119 ibídem, consagra que sólo las autoridades de tránsito, dentro del territorio de su jurisdicción, podrán ordenar el cierre temporal de vías, la demarcación de zonas, la colocación o retiro de señales, o impedir, limitar o restringir el tránsito o estacionamiento de vehículos por determinadas vías o espacios públicos.



	ALCALDÍA MUNICIPAL DE ACACIAS			<p>Sistema de Gestión OHSAS 18001:2007 ISO 9001:2015 ISO 14001:2015</p> <p>www.tuv.com ID: 9105085574</p>
	PROCESO GESTIÓN ESTRATÉGICA			
	DECRETO			
	Fecha: 02/01/2020	Código: GEST – F – 05	Versión: 5	

1000-19

Que conforme a la circular 024 de 2020, expedida por el Ministerio del Trabajo se previó la habilitación para el proceso de pago del subsidio al adulto mayor a través de terceros, en los distintos puntos de pago allegando la siguiente documentación:

- Autorización de pago suscrita por el adulto mayor en original y firmada por el beneficiario
- Fotocopia legible (por ambas caras) de la cedula de ciudadanía del beneficiario del subsidio la cual deberá estar firmada por el adulto mayor.
- Cédula de ciudadanía original del adulto mayor beneficiario que expida la autorización.
- Original de la cedula de ciudadanía del tercero autorizado.

Que acogiendo las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional, con ocasión a la emergencia sanitaria por la pandemia del coronavirus COVID-19, en reunión celebrada el día 11 de Abril de 2020 el Consejo de Seguridad aprobó la adopción de las medidas previstas por el Ministerio del Interior mediante Decreto No 531 de 2020.

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto No. 531 del 8 de abril de 2020, "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y el mantenimiento del orden público.", ordenando el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 27 de abril de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

En mérito de lo expuesto anteriormente,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Acoger en el Municipio de Acacias, Meta, las medidas transitorias adoptadas por el gobierno nacional en el Decreto No. 531 del 8 de abril de 2020 "por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del coronavirus COVID-19 y el mantenimiento del orden público.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes del Municipio de Acacias, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 27 de abril de 2020, con ocasión de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

ARTÍCULO TERCERO: Se exceptúan de las medidas previstas en el artículo anterior las siguientes personas, casos o actividades y todas aquellas establecidas en el Decreto Nacional 531 de 2020:

1. Asistencia y prestación de servicios de salud.
2. Adquisición de bienes de primera necesidad, alimentos, bebidas, medicamentos, dispositivos médicos, aseo, limpieza y mercancías de ordinario consumo en la población.



	ALCALDÍA MUNICIPAL DE ACACÍAS			<p> Sistema de Gestión OHSAS 18001:2007 ISO 9001:2015 ISO 14001:2015 www.tuv.com ID 9105088574 </p>
	PROCESO GESTIÓN ESTRATÉGICA			
	DECRETO			
	Fecha: 02/01/2020	Código: GEST – F – 05	Versión: 5	

1000-19

3. Desplazamiento a servicios bancarios, financieros y de operadores de pago, y servicios notariales.

4. Asistencia y cuidado a niños, niñas, adolescentes, personas mayores de 70 años, personas con discapacidad y enfermos con tratamientos especiales que requieren asistencia de personal capacitado.

5. Por causa de fuerza mayor o caso fortuito.

6. Las labores de las misiones médicas de la Organización Panamericana de la Salud OPS y de todos los organismos internacionales humanitarios y de la salud, la prestación de los servicios profesionales, administrativos, operativos y técnicos de la salud públicos y privados.

7. La cadena de producción, abastecimiento, almacenamiento, transporte, comercialización y distribución de medicamentos, productos farmacéuticos, insumos, productos de limpieza, desinfección y aseo personal para hogares y hospitales, equipos y dispositivos de tecnologías en salud, al igual que el mantenimiento y soporte para garantizar la continua prestación de los servicios de salud.

El funcionamiento de establecimientos y locales comerciales para la comercialización de los medicamentos, productos farmacéuticos, insumos, equipos y dispositivos de tecnologías en salud.

8. Las actividades relacionadas con servicios de emergencia, incluidas las emergencias veterinarias.

9. Los servicios funerarios, entierros y cremaciones.

10. La cadena de producción, abastecimiento, almacenamiento, transporte, comercialización y distribución de: (i) insumos para producir bienes de primera necesidad; (ii) bienes de primera necesidad alimentos, bebidas, medicamentos, dispositivos médicos, aseo, limpieza de ordinario consumo en la población, (iii) alimentos y medicinas para mascotas, y demás elementos y bienes necesarios para atender la emergencia sanitaria, así como la cadena de insumos relacionados con la producción de estos bienes.

11. La cadena de siembra, cosecha, producción, embalaje, importación, exportación, transporte, almacenamiento, distribución y comercialización de semillas, insumos y productos agrícolas, piscícolas, pecuarios y agroquímicos, fertilizantes, plaguicidas, fungicidas, herbicidas; productos agropecuarios, piscícolas y pecuarios, y alimentos para animales, mantenimiento de la sanidad animal, el funcionamiento de centros de procesamiento primario y secundario de alimentos, la operación de la infraestructura de comercialización, riego mayor y menor para el abastecimiento de agua poblacional y agrícola, y la asistencia técnica. Se garantizará la logística y el transporte de las anteriores actividades.

12. La comercialización presencial de productos de primera necesidad se hará en mercados de abastos, bodegas, mercados, supermercados mayoristas y minoristas y mercados al detal en



	ALCALDÍA MUNICIPAL DE ACACIAS		
	PROCESO GESTIÓN ESTRATÉGICA		
	DECRETO		
	Fecha: 02/01/2020	Código: GEST – F – 05	Versión: 5
			<p>Sistema de Gestión OHSAS 18001:2007 ISO 9001:2015 ISO 14001:2015</p> <p>www.tuv.com ID 9105085574</p>

1000-19

establecimientos y locales comerciales a nivel nacional, y podrán comercializar sus productos mediante plataformas de comercio electrónico y/o por entrega a domicilio.

13. Las actividades de los servidores públicos y contratistas del Estado que sean estrictamente necesarias para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, y garantizar el funcionamiento de los servicios indispensables del Estado.

14. Las actividades del personal de las misiones diplomáticas y consulares debidamente acreditadas ante el Estado colombiano, estrictamente necesarias para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

15. Las actividades de las Fuerzas Militares, la Policía Nacional y organismos de seguridad del Estado, así como de la industria militar y de defensa.

16. Las actividades de los puertos de servicio público y privado, exclusivamente para el transporte de carga.

17. La ejecución de obras de infraestructura de transporte y obra pública, así como la cadena de suministros de materiales e insumos relacionados con la ejecución de las mismas.

18. La revisión y atención de emergencias y afectaciones viales, y las obras de infraestructura que no pueden suspenderse.

19. La intervención de obras civiles y de construcción, las cuales, por su estado de avance de obra o de sus características, presenten riesgos de estabilidad técnica, amenaza de colapso o requieran acciones de reforzamiento estructural.

20. La comercialización de los productos de los establecimientos y locales gastronómicos mediante plataformas de comercio electrónico o por entrega a domicilio. Los restaurantes ubicados dentro de las instalaciones hoteleras solo podrán prestar servicios a sus huéspedes.

21. La construcción de infraestructura de salud estrictamente necesaria para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

22. Las actividades de la industria hotelera para atender a sus huéspedes, estrictamente necesarias para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

23. El funcionamiento de la infraestructura crítica - computadores, sistemas computacionales, redes de comunicaciones, datos e información cuya destrucción o interferencia puede debilitar o impactar en la seguridad de la economía, salud pública o la combinación de ellas.

24. El funcionamiento y operación de los centros de llamadas, los centros de contactos, los centros de soporte técnico y los centros de procesamiento de datos que presten servicios en el territorio nacional y de las plataformas de comercio electrónico.



	ALCALDÍA MUNICIPAL DE ACACIAS			 <div style="font-size: 8px;"> Sistema de Gestión OHSAS 18001:2007 ISO 9001:2015 ISO 14001:2015 www.tuv.com ID: 9105095574 </div> 
	PROCESO GESTIÓN ESTRATÉGICA			
	DECRETO			
	Fecha: 02/01/2020	Código: GEST – F – 05	Versión: 5	

1000-19

25. El funcionamiento de la prestación de los servicios de vigilancia y seguridad privada, los servicios carcelarios y penitenciarios y de empresas que prestan el servicio de limpieza y aseo en edificaciones públicas, zonas comunes de edificaciones y las edificaciones en las que se desarrollen las actividades de qué trata el presente artículo.

26. Las actividades necesarias para garantizar la operación, mantenimiento, almacenamiento y abastecimiento de la prestación de (i) servicios públicos de acueducto, alcantarillado, energía eléctrica, alumbrado público, aseo (recolección, transporte, aprovechamiento y disposición final, incluyendo los residuos biológicos o sanitarios); (ii) de la cadena logística de insumos, suministros para la producción, el abastecimiento, importación, exportación y suministro de hidrocarburos, combustibles líquidos, biocombustibles, gas natural, Gas Licuado de Petróleo - GLP-, (iii) de la cadena logística de insumos, suministros para la producción, el abastecimiento, importación, exportación y suministro de minerales, y (iv) el servicio de internet y telefonía.

27. La prestación de servicios bancarios y financieros, de operadores postales de pago, centrales de riesgo, transporte de valores y actividades notariales. El Superintendente de Notariado y Registro determinará los horarios y turnos en los cuales se prestará el servicio notarial, garantizando la prestación del servicio a las personas más vulnerables y a las personas de especial protección constitucional.

28. El funcionamiento de los servicios postales, de mensajería, radio, televisión, prensa y distribución de los medios de comunicación.

29. El abastecimiento y distribución de alimentos y bienes de primera necesidad alimentos, bebidas, medicamentos, dispositivos médicos, aseo, limpieza y mercancías de ordinario consumo en la población- en virtud de programas sociales del Estado y de personas privadas.

30. Las actividades del sector interreligioso relacionadas con los programas institucionales de emergencia y ayuda humanitaria, espiritual y psicológica.

31. Las actividades estrictamente necesarias para operar y realizar los mantenimientos indispensables de empresas, plantas industriales o minas, del sector público o privado, que por la naturaleza de su proceso productivo requieran mantener su operación ininterrumpidamente.

32. Las actividades de los operadores de pagos de salarios, honorarios, pensiones, prestaciones económicas públicos y privados; beneficios económicos periódicos sociales -BEPS-, y los correspondientes a los sistemas y subsistemas de Seguridad Social y Protección Social.

33. El desplazamiento estrictamente necesario del personal directivo y docente de las instituciones educativas públicas y privadas, para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

34. Ministerio Público, Defensa Civil, Cruz Roja, Defensoría del Pueblo, Cuerpo Oficial de Bomberos, Cuerpo de Custodia y Vigilancia Penitenciaria, Organismos de Socorro, Rama Judicial y Fiscalía General de la Nación, Órganos de Control, organismos de emergencia y



	ALCALDÍA MUNICIPAL DE ACACIAS		
	PROCESO GESTIÓN ESTRATÉGICA		
	DECRETO		
	Fecha: 02/01/2020	Código: GEST – F – 05	Versión: 5



Sistema de Gestión
 OHSAS 18001:2007
 ISO 9001:2015
 ISO 14001:2015
 www.tuv.com
 ID 9105086574



1000-19

socorro del orden Nacional, Departamental y Municipal y vehículos destinados al servicio de las entidades públicas al igual que los diferentes vehículos que se utilicen para garantizar el cumplimiento de programas sociales a cargo de la entidad estatal.

35. Los programas sociales indispensables que requieren continuidad del servicio a cargo del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar- ICBF.

36. Servicio de abastecimiento y distribución de combustible.

Parágrafo 1. Las personas que desarrollen las actividades antes mencionadas deberán estar acreditadas e identificadas en el ejercicio de sus funciones.

Parágrafo 2. Se permitirá la circulación de una sola persona por núcleo familiar para realizar las actividades descritas en el numeral 2 y 3.

Parágrafo 3. Cuando una persona de las relacionadas en el numeral 4 deba salir de su lugar de residencia o aislamiento, podrá hacerlo acompañado de una persona que le sirva de apoyo.

Parágrafo 4. Con el fin de proteger la integridad de las personas, mascotas y animales de compañía, y en atención a medidas fitosanitarias, solo una persona por núcleo familiar podrá sacar a las mascotas o animales de compañía.

Parágrafo 5. Las personas que desarrollen y mencionadas en el presente artículo deberán cumplir con los protocolos el Ministerio de Salud y Protección Social para el control de la Coronavírus COVID - 19. Así mismo, deberán atender las instrucciones que la propagación del COVID-19 adopten o expidan los diferentes nacional y territorial.

ARTÍCULO CUARTO: Los establecimientos y locales comerciales de minoristas, mayoristas, de alimentación, de bebidas, de productos y bienes de primera necesidad, ópticas, entidades bancarias y financieras, empresas de mensajería, establecimientos de comercio, productos de aseo y de higiene, de alimentos y medicinas para mascotas, podrán estar abiertos al público en el siguiente horario: Lunes a Sábado de 07:00 a.m. hasta la 01:00 p.m.

Parágrafo 1. Las farmacias prestaran sus servicios de atención al público de manera presencial de lunes a sábado de 07:00 a.m. hasta la 01:00 p.m.

Parágrafo 2. A través de plataformas digitales o servicios a domicilios las farmacias facilitaran sus servicios 24 horas.

Parágrafo 3. Exhortar a las farmacias, supermercados, galerías plazas, entidades bancarias y operadores de pago y recaudos exigir las medidas de bioseguridad y para mitigar los efectos del Covid-19, prestar atención al público teniendo en cuenta el Pico-Cedula-Sexo establecido en el presente decreto municipal.

ARTÍCULO QUINTO: La comercialización de los productos de los establecimientos y locales gastronómicos (alimentos preparados), se realizara mediante plataformas de comercio



	ALCALDÍA MUNICIPAL DE ACACIAS			 <div style="font-size: 8px;"> Sistema de Gestión OHSAS 18001:2007 ISO 9001:2015 ISO 14001:2015 www.tuv.com ID 9105085574 </div> 
	PROCESO GESTIÓN ESTRATÉGICA			
	DECRETO			
	Fecha: 02/01/2020	Código: GEST – F – 05	Versión: 5	

1000-19

electrónico y por entrega a domicilio en el siguiente horario: Lunes a Domingo de 07:00 a.m. hasta la 07:00 p.m.

ARTÍCULO SEXTO: Autorizar la circulación de los habitantes del Municipio de Acacias para abastecimiento de alimentos, bebidas, medicamentos, dispositivos médicos, aseo y limpieza, así como para desplazarse a entidades bancarias, operadores de pago y recaudos, ópticas, empresas de mensajería, alimentos y medicinas para mascotas de acuerdo a lo siguiente:

DIA	ULTIMO DIGITO DE LA CÉDULA	HORARIO	Sexo Registrado en Cedula
LUNES	9-0-1	07:00 A.M. A 1:00 P.M.	Mujer
MARTES	9-0-1	07:00 A.M. A 1:00 P.M.	Hombre
MIÉRCOLES	2-3-4	07:00 A.M. A 1:00 P.M.	Mujer
JUEVES	2-3-4	07:00 A.M. A 1:00 P.M.	Hombre
VIERNES	5-6-7-8	07:00 A.M. A 1:00 P.M.	Mujer
SÁBADO	5-6-7-8	07:00 A.M. A 1:00 P.M.	Hombre

PARÁGRAFO PRIMERO: La persona del núcleo familiar que acuda a su abastecimiento deberá portar su cédula de ciudadanía y los respectivos elementos de protección.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Queda prohibida la circulación de adultos mayores de 70 años, de conformidad con la Resolución N° 464 del 18 de marzo de 2020 del ministerio de Salud y protección social.

ARTÍCULO SEPTIMO: Autorizar el funcionamiento de establecimientos de comercio y/o recaudos pagos y giros en el horario comprendido de 7:00 a.m. a 1:00 p.m. con el fin, de atender a los adultos mayores que hacen parte del programa Colombia Mayor, para efectos de acceder al cobro se implementa el siguiente pico-cédula-sexo:

DIA	ULTIMO DIGITO DE LA CÉDULA	HORARIO	Sexo Registrado en Cedula
LUNES	9-0-1	07:00 A.M. A 1:00 P.M.	Mujer
MARTES	9-0-1	07:00 A.M. A 1:00 P.M.	Hombre
MIÉRCOLES	2-3-4	07:00 A.M. A 1:00 P.M.	Mujer
JUEVES	2-3-4	07:00 A.M. A 1:00 P.M.	Hombre
VIERNES	5-6-7-8	07:00 A.M. A 1:00 P.M.	Mujer
SÁBADO	5-6-7-8	07:00 A.M. A 1:00 P.M.	Hombre

PARÁGRAFO PRIMERO: Se recomienda que, para el cuidado del Adulto Mayor en el proceso de cobro de los subsidios se mantenga una distancia como mínimo dos metros entre persona y persona; las personas que intervienen, acompañantes, cajeras del punto de atención y miembros de la Secretaría Social de Educación, Cultura y Deportes, dispongan de uso de



	ALCALDÍA MUNICIPAL DE ACACÍAS			<p>Sistema de Gestión OHSAS 18001:2007 ISO 9001:2015 ISO 14001:2015</p> <p>www.tuv.com ID: 9105095574</p>
	PROCESO GESTIÓN ESTRATÉGICA			
	DECRETO			
	Fecha: 02/01/2020	Código: GEST – F – 05	Versión: 5	

1000-19

tapabocas, uso de guantes, desinfección de manos; y una vez el Adulto Mayor llegue a casa deberá realizar cambio de ropa y tomar un baño para prevención de riesgo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Se podrá realizar el pago a terceros autorizados por el adulto mayor, quienes deben sujetarse al pico-cedula-sexo, presentando los siguientes documentos con ocasión a la circular 024 de 2020.

- Autorización de pago suscrita por el adulto mayor en original y firmada por el beneficiario
- Fotocopia legible (por ambas caras) de la cedula de ciudadanía del beneficiario del subsidio la cual deberá estar firmada por el adulto mayor.
- Cédula de ciudadanía original del adulto mayor beneficiario que expida la autorización.
- Original de la cedula de ciudadanía del tercero autorizado.

ARTÍCULO OCTAVO: Autorizar el funcionamiento de las instalaciones del Cajero Automático del Banco Agrario, Punto de Pago ubicado en el local Micro activos, Cajero Automático Servibanca ubicado en el barrio Asociación de Amigos y Cajero Automático Servibanca ubicado dentro del establecimiento de comercio Surtimax y/o recaudos pagos y giros en el horario comprendido de 7 a.m. a 1 p.m. con el fin, de atender a las personas beneficiadas que hacen parte de Familias En Acción, para efectos de acceder al cobro se implementa el siguiente pico-cédula-sexo:

DIA	ULTIMO DIGITO DE LA CÉDULA	HORARIO	Sexo Registrado en Cedula
LUNES	9-0-1	07:00 A.M. A 1:00 P.M.	Mujer
MARTES	9-0-1	07:00 A.M. A 1:00 P.M.	Hombre
MIÉRCOLES	2-3-4	07:00 A.M. A 1:00 P.M.	Mujer
JUEVES	2-3-4	07:00 A.M. A 1:00 P.M.	Hombre
VIERNES	5-6-7-8	07:00 A.M. A 1:00 P.M.	Mujer
SÁBADO	5-6-7-8	07:00 A.M. A 1:00 P.M.	Hombre

PARÁGRAFO: La persona que vaya a realizar el cobro debe ir obligatoriamente con tapabocas, guantes y su propio desinfectante (las personas que realizan el cobro en lo posible deben dejar el teclado del cajero limpio y desinfectado), siempre guardando una distancia como mínimo dos metros entre persona y persona. Solamente debe cobrar una persona: el titular o persona de confianza delegada por el titular. NO llevar menores de edad.

ARTÍCULO NOVENO: Restringir la circulación de vehículos de servicio público individual tipo taxi, para todas las áreas del Municipio de Acacias, desde las 00:00 horas del día 13 de abril de 2020, hasta las 00:00 horas del día veintisiete (27) de abril de 2020.

PARÁGRAFO PRIMERO. Autorizar para su movilización al conductor del servicio público individual tipo taxi, dentro del periodo establecido en el presente artículo, según el último dígito de la placa única nacional:



	ALCALDÍA MUNICIPAL DE ACACIAS			Sistema de Gestión OHSAS 18001:2007 ISO 9001:2015 ISO 14001:2015 www.tuv.com ID 910508574	
	PROCESO GESTIÓN ESTRATÉGICA				
	DECRETO				
	Fecha: 02/01/2020	Código: GEST – F – 05	Versión: 5		

1000-19

FECHA	DÍA	ULTIMO DIGITO DE PLACA
13 DE ABRIL	Lunes	9 y 0
14 DE ABRIL	Martes	1 y 2
15 DE ABRIL	Miércoles	3 y 4
16 DE ABRIL	Jueves	5 y 6
17 DE ABRIL	Viernes	7 y 8
18 DE ABRIL	Sábado	9 y 0
19 DE ABRIL	Domingo	1 y 2
20 DE ABRIL	Lunes	3 y 4
21 DE ABRIL	Martes	5 y 6
22 DE ABRIL	Miércoles	7 y 8
23 DE ABRIL	Jueves	9 y 0
24 DE ABRIL	Viernes	1 y 2
25 DE ABRIL	Sábado	3 y 4
26 DE ABRIL	Domingo	5 y 6

PARÁGRAFO SEGUNDO: El servicio de transporte público individual de taxis, se autoriza siempre y cuando se solicite telefónicamente o a través de plataformas, para la realización de alguna de las anteriores actividades o prestación de esos servicios.

PARÁGRAFO TERCERO: Las personas que requieran el cuidado de otras, tales como adultos mayores, menores de edad, dependientes, enfermos, personas con discapacidad o personas especialmente vulnerables, que deban salir de su lugar de residencia o aislamiento podrán hacerlo acompañado de una persona que les sirva de apoyo.

PARÁGRAFO CUARTO: Se exceptúan de ésta medida, los vehículos tipo motocicletas pertenecientes a la Policía Nacional y Fuerzas Militares, Fiscalía General de la Nación, Cuerpo Técnico de Investigación Criminal CTI, Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC, Cuerpo Operativo del Instituto de Tránsito y Transporte de Acacias ITTA, Escoltas de funcionarios del Orden Nacional, Departamental y Municipal, Organismos de Socorro, como Cruz Roja, Cuerpo Voluntario de Bomberos y Defensa Civil, personal de: Seguridad Privada, personal de entidades de salud que atiendan hospitalización domiciliaria, la Empresa de Servicios Públicos de Acacias – ESPA, los vehículos que transporten cilindros de oxígeno con destino a centros asistenciales de salud, hospitalarios o clínicas, entrega de alimentos, medicamentos y mensajería a domicilio, todos debidamente acreditados.

ARTÍCULO DECIMO: Suspender todo acto con asistencia superior de diez (10) personas, ya sea público o privado, concentraciones, fiestas, reuniones familiares, manifestaciones, actividades religiosas y eventos de afluencia masiva en el municipio de Acacias, en concordancia con el numeral 4 del artículo 202 de la ley 1801 de 2016.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Las personas que infrinjan el presente Acto Administrativo serán objeto de la sanción contenida en el literal C numeral 14 del artículo 131 de la Ley 769 de



	ALCALDÍA MUNICIPAL DE ACACÍAS			<p>Sistema de Gestión OHSAS 18001:2007 ISO 9001:2015 ISO 14001:2015</p> <p>www.tuv.com ID 9105088574</p>
	PROCESO GESTIÓN ESTRATÉGICA			
	DECRETO			
	Fecha: 02/01/2020	Código: GEST – F – 05	Versión: 5	

1000-19

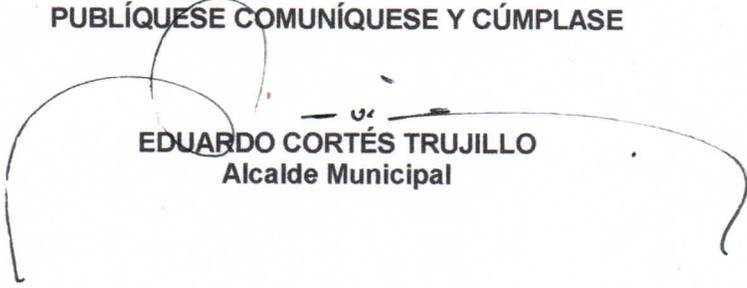
2002, modificado por el artículo 21 de la Ley 1383 de 2010 y el artículo 35 numeral 2 de la ley 1801 de 2016.

PARÁGRAFO: El control y vigilancia de las presentes medidas estará a cargo del Instituto de Tránsito y Transporte de Acacias y los miembros de la Policía Nacional.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Deróguese el Decreto Municipal No 063 de 2020.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición y tendrá vigencia hasta el día veintisiete (27) de abril del año en curso.

PUBLÍQUESE COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


EDUARDO CORTÉS TRUJILLO
 Alcalde Municipal

Revisó: C. Guevara
Proyectó: A. Perilla

